



SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 27/01/2017  
Unidad Administrativa: DELEG\_DGO.

Reservado: 1 AÑO  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:  
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFPA/16.5/0046/2017 000173

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0006-17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 27 días del mes de Enero del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/005/17, de fecha 16 de Enero de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Marco Antonio Quinones

Soto y Jose Angel Luévanos Raygoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, específicamente al aprovechamiento forestal sin autorización de encino para producir carbón en el [REDACTED] (art. 45 fracc. III del RISEMARNA 1; art. 5º fracc. V, 3º fracc. de la LOELFA, art. 12 fracc. IX, 16 fracc. VIII, 55 fracc. V y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis fracc. V de la LOAPF) donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente de la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal maderable, Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal Maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas con el aprovechamiento, Libro para registro de movimiento de productos forestales nacionales, Código de identificación, Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

escrita o digital); obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 párrafo primero y 108 fracción IV de la LGDFS y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones VI y VII, 95 fracción I y 96 del RLGDFS debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3º del RLGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **16 de Enero de 2017**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **010/2017** de fecha **19 de Enero de 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal maderable, específicamente al aprovechamiento forestal sin autorización de encino para producir carbón en el [REDACTED]

[REDACTED] (art. 45 fracc. III del RISEMARNAT; art. 5º frac. v, 37 ter de la LGEEPA; art. 12 frac. IX, 16 frac. VIII, 55 frac. V y 160 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente de la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal maderable, Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal Maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas con el aprovechamiento, Libro para registro de movimiento de productos forestales nacionales, Código de identificación, Plano georreferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital); obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 párrafo primero y 108 fracción IV de la LGDFS y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones VI y VII, 95 fracción I y 96 del RLGDFS debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3º del RLGDFS). *[Firma]*

3- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **010/2017** de fecha **19 de Enero de 2017**, se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 010/2017** de fecha **19 de Enero de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha 19 de Enero de 2017, se constituyeron los CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y José Ángel Luévanos Raygoza, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos de la [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente de Bienes Comunales de [REDACTED] acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del IFE folio [REDACTED] y registro 1991.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a solicitar al inspeccionado que presente la siguiente documentación:

**C.- Programa de Manejo Forestal y su respectiva Autorización:** Presenta el [REDACTED]

[REDACTED] elaborado por la [REDACTED] el cual integra la Autorización emitida por la Delegación de la SEMARNAT No. [REDACTED] de fecha 24 de Marzo de 2006 para el aprovechamiento de [REDACTED] el cual se encuentra vigente a la fecha de la inspección.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**2.- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal:** Presenta el [REDACTED]

**3.- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables:** El inspeccionado presenta el oficio No. [REDACTED] para última anualidad de 2016.

**4.- Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables:** Presenta copia manuscrita de registro de movimiento de productos forestales maderables para pino y encino aprovechado por [REDACTED] se aprecia un [REDACTED] de encino en rollo. (Folios sin usar y cancelados [REDACTED])

**5.- Código de identificación:** El código correspondiente a la Comunidad es [REDACTED]

**6.- Plano georreferenciado del predio:** Este se presenta anexo al Programa de Manejo.

**7.- Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado:** El proceso de elaboración se tiene a la vista informe manuscrito a cargo de la Autoridad Comunal para su edición y presentación ante la SEMARNAT.

Acto seguido, se procedió a realizar un recorrido de campo por los terrenos de la [REDACTED], específicamente en el parque [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] donde se observó en una superficie de [REDACTED] que se están llevando a cabo trabajos de aclareo y limpieza de monte de las especies [REDACTED] y encino, estos últimos presentados en su tocón una marca de pintura color rosa, se observa que los desperdicios se encuentran siendo acomodados a través de cuartanales y amontonamientos, contabilizándose un volumen estimado de [REDACTED]. Se observó que el inspeccionado con motosierra, ambos productos están siendo utilizados por los comuneros habitantes del [REDACTED], el cual pertenece a la [REDACTED]. Se detectó además la presencia de 3 personas laborando en el sitio, usando machetes para la realización de los aclareos correspondientes, y transportando madera de encino para uso doméstico.

Posteriormente el inspeccionado presenta el Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal maderable y su respectiva autorización para [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] el cual integra la autorización emitida por la Delegación de SEMARNAT [REDACTED] para aprovechamiento de pino y encino, el cual se encuentra vigente a la fecha de la inspección. En lo que respecta al paraíso inspeccionado se corrobora por parte del personal actuante, que corresponde a los rodales [REDACTED] anualidad 12 (2016), en la cual se realizó el aprovechamiento forestal con marcaje, situación verificada en diversos tocónes de pino y encino, los cuales presentan marca del facsímil [REDACTED]

Por otra parte, para el sitio inspeccionado se presenta además el Contrato [REDACTED] al que celebra por una parte la [REDACTED]

[REDACTED] para la realización de actividades de cultivo forestal y manejo de hábitat (maderables), en el cual se especifica la implementación de aclareos en el sitio denominado [REDACTED] consistente en: Delimitación del área, eliminación del arbolado dominado, ejecución de los aclareos y acomodo del material para los productos de pino y encino en un periodo comprendido del mes de Octubre a Noviembre de 2016, anexando plano georreferenciado para la implementación de actividades, el cual concuerda con los aspectos verificados en campo por el personal actuante.

Finalmente, en el sitio inspeccionado no se localizaron actividades de transformación de encino (hornos), sino que este producto se está aprovechando por los comuneros de la zona, los cuales se encuentran integrados por dos familias de la [REDACTED] siendo éstas las vigilantes de la parte de la sierra de uso forestal, ya que el centro de población comunal se encuentra distante al sitio.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: Que se presentan las autorizaciones para los trabajos realizados en el [REDACTED] señalando que actualmente no tienen actividades para llevar a cabo la elaboración de carbon en este sitio, la leña de encino se está usando por los comuneros para uso doméstico.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado, con los que da cumplimiento a la Legislación Ambiental, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

Por razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público en estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 010/2017** de fecha **12 de Enero de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre de Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese a la [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, y/o Representante Legal misma que surtira sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección **No. 010/2017** de fecha **19 de Enero de 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SIGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la comunidad antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la [REDACTED] través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

**R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.

NLP/NOM/CMVD